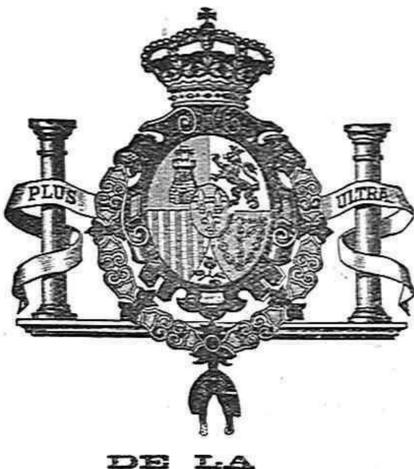


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Otero de Bodas para dar tres batidas a los lobos que merodean por aquel término municipal, causando estragos en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 16 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

## Junta provincial del Censo de población de Zamora

## CIRCULAR

Próximo a terminar el plazo señalado en el artículo 13 de la Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población, recuerdo a los señores Alcaldes el cumplimiento de lo mandado en los apartados b) y c) del mismo, sobre remisión a esta Junta provincial de las relaciones que ellos se ordenan; previniéndoles que si no se reciben antes del día veinte del corriente, serán recogidas por un Delegado especial, a costa de los Ayuntamientos morosos, como dispone el artículo 49 de la Instrucción citada.

Espero del celo y diligencia de los señores Alcaldes y Secretarios, no darán lugar a esta medida, que será inmediatamente puesta en ejecución, pasada la fecha que se indica.

Zamora 15 de Diciembre de 1930.

El Gobernador—Presidente,

Francisco Delgado Iribarren.

Señores Alcaldes de esta provincia.

## Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército en telegrama de ayer, dice al Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral de la región, lo siguiente: Ante acción combinada de tropa de Infantería, Caballería e Ingenieros, que sin vacilación de ningún género han actuado contra destacamento de tropa de Cuatro Vientos y dirigido por Comandante Franco, se había posesionado éste aerodromo y noticias proclamas completamente falsas respecto a situación en España, dicho destacamento rebelde ha enarbolado bandera blanca, rindiéndose a la referida columna, tengo satisfacción de comunicarlo V. E. a fin de que haga público en todo territorio de su mando y muy especialmente haga saber a Cuerpos y Autoridades militares como esperada lealtad subordinación y patriotismo de las unidades y Armas todas del Ejército, ha permitido reducir ese pequeño número rebelde, nuevamente prevengo a V. E. contra la recepción de noticias que pudieran transmitirse por estaciones clandestinas de radio que deberá desmentir y no admitiendo como exactas otras que no tengan certeza han sido dadas por el Gobierno o Autoridades que de él dependan.—Es copia: El General Gobernador, T. Sanz. R-4042

## Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora.

Recuerdo a los señores Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas que administran Pósitos, que al remitir a esta Sección el parte del movimiento de fondos del Pósito del presente mes de Diciembre, se acompañará además la lista certificada de todos los deudores, y la lista certificada de todas las fincas y valores del Establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Espero del celo de los Administradores de los Pósitos que cumplimentarán con toda exactitud el servicio anteriormente indicado, según dispone el párrafo 3.º del artículo 67 del Reglamento vigente de Pósitos de 25 de Agosto de 1928, encareciendo a los señores Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones administradoras que acusen recibo de esta Circular, dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Salamanca 3 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora, Gonzalo Miguel del Corral. R-3886

## Diputación provincial de Zamora

## ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó sacar a oposición la vacante que existe de Auxiliar primero, de conformidad con las prescripciones de los Reglamentos de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y el de la Corporación, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los ejercicios se regirán por el siguiente programa.

Tema primero.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos. De la soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Administración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal, Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su objeto y modo de constituir las. Entidades locales menores. Su constitución y funcionamiento.

Tema XI. — Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios capitales y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII. — De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII. — Padrón Municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema XIV. — Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. — Su regulación. En el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV. — Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI. — De los Concejales: Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII. — Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para la Elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII. — Idea del Censo electoral: Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX. — Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes. Tenientes Alcaldes, Concejales jurados. Presidentes de las Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX. — Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI. — Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII. — Nociones sobre la tramitación y resolución del expediente de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora, según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de Expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII. — De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV. — Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de éstos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que puedan imponérselos. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV. — Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipales. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI. — Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII. — De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 305 del Estatuto.

Tema XXVIII. — De los ingresos municipales en general. — Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX. — Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX. — Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema XXXI. — Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones: Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Relaciones.

Tema XXXII. — Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión; rendimiento de explotación y demás entidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII. — Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV. — Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV. — Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI. — Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII. — Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII. — Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX. — Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema XL. — Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI. — Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII. — Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII. — Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV. — De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV. — Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interven-

tores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI. — Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. — Recursos.

Tema XLVII. — Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. — Sus formaciones, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII. — Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX. — Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L. — Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Tema LI. — Contratos administrativos — Concepto y clases. — Contrato de obras y servicios. — Subastas. — Contratos exceptuados. — Pliego de condiciones, anuncios, aprobación del remate. — Rescisión. — Contrato de arrendamiento de edificios. — Disposiciones vigentes. — Disposiciones del Estatuto municipal sobre esta materia.

Tema LII. — Del funcionamiento de los organismos provinciales. — Sesiones plenarias. — Atribuciones de las Comisiones provinciales. Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema LIII. — Ingreso y cese de los empleados provinciales con arreglo al Reglamento de la Corporación. — Categorías y sueldos. — Sanciones.

Tema LIV. — Licencias. — Excedencias y derechos pasivos de los mismos y sus viudas y huérfanos, con arreglo al citado Reglamento.

Tema LV. — Dependencias administrativas de la Excm. Diputación provincial de Zamora. — Organización y funcionamiento de cada una de ellas.

Tema LVI. — Funciones y deberes de los empleados de esta Excm. Diputación, no comprendidos en el tema XLVI.

Tema LVII. — Beneficencia. — Su división y naturaleza respectiva. — Legislación porque se rige. — Dementes. — Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema LVIII. — Beneficencia provincial. — Establecimientos destinados a la misma. — Personal a ellos adscritos.

Tema LIX. — Recursos contra los acuerdos provinciales. — De acuerdos de los Gobernadores. — De acuerdos de Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema LX. — Impuesto de Utilidades, en su relación con las Diputaciones. — Impuesto sobre pagos.

Tema LXI. — Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

Para tomar parte en las oposiciones, se requerirá: Ser español, varón o hembra, contar 18 años de edad, cumplidos el día en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y máxima de 35.

Las solicitudes de los aspirantes, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles desde las diez a las trece durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estar extendidas en papel de 1'20 pesetas, más la póliza provincial de una peseta, pudiendo los interesados acompañar cuantos documentos reintegrados le sirvan de justificantes o méritos que tendrán contraídos y presentar precisa y necesariamente los que a continuación se expresan:

- 1.º Cédula personal del año corriente.
- 2.º Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- 3.º Certificación de antecedentes penales.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Facultativo de aptitud física.

Las oposiciones comenzarán transcurridos que sean dos meses de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL, en el día, hora y

local que el Tribunal designe, previo anuncio en dicho periódico.

Los ejercicios serán tres y se ajustarán a las siguientes reglas:

**Primer ejercicio.**—Consistirá en la redacción de dos temas sacados a la suerte de entre los del cuestionario, por espacio de dos horas y común para todos. Terminado el ejercicio se cerrará en un sobre, debiendo antes firmar los pliegos del opositor, el anterior y el posterior.

En el día y hora que se determine por el Tribunal, serán leídos los trabajos por sus autores, y luego calificados y puntuados por el Tribunal. Cada Vocal podrá conceder por tema y opositor de 0 a 5 puntos como máximo y el resultado total se expondrá al público en la tablilla de anuncios, antes de comenzar el ejercicio siguiente.

**Segundo ejercicio.**—Oral.—Contestar en tiempo máximo de media hora á cinco temas sacados á la suerte del programa que ha servido para el ejercicio escrito. Cada Juez podrá conceder 3 puntos por tema y su totalidad se expondrá al público al final de la sesión.

**Tercer ejercicio.**—Práctico.

Primera parte.—Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría elemental, de entre 25 ó más que deberá redactar el Tribunal el mismo día de verificar el ejercicio, sacados a la suerte por uno de los opositores. Para la resolución de estos problemas se les concederá a los opositores dos horas.

Segunda parte.—Copia a máquina por espacio de quince minutos de un texto que será igual para todos los concursantes; redacción a mano de un documento administrativo, que puede consistir en un oficio, una certificación, una diligencia, tramitación de un expediente, etcétera, etc. Tiempo de duración, una hora.

Tercera parte.—Copia o calco en papel tela, de un dibujo que se les facilitará. Tiempo de duración, dos horas.

La primera parte de este ejercicio se verificará en un día y las otras dos en otro. Este ejercicio, se calificará separadamente, pudiendo conceder cada Juez, a la parte de problema 5 puntos (por los dos problemas); por la escritura a máquina 3 y otros 3 por la redacción de documentos y 5 por la parte de dibujo. La suma total de las tres partes de este ejercicio, aparecerá como las anteriores en la tablilla de anuncios.

Los ejercicios serán expuestos al público durante las horas que determine el Tribunal.

El aspirante que no concurra al primer llamamiento para actuar en cualquiera de los ejercicios que se realizarán en común el primero y tercero, en presencia del Tribunal, o por lo menos de dos de sus Vocales, sin consultar libros, documentos, ni dato alguno y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie, quedará eliminado y se entenderá que renuncia a sus derechos.

Los opositores actuarán por el orden que se determinen mediante sorteo público y durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, más que por la Presidencia, en el caso de que no se concrete al tema que le correspondió, o para formular alguna aclaración.

Después del último ejercicio, se apreciarán por el Tribunal los títulos y méritos que se aleguen y se justifiquen, bien entendido que los que se acrediten, no servirán más que para dar preferencia en caso de empate, por haber obtenido la misma puntuación los opositores, excepto el conocimiento de la Taquigrafía, que una vez comprobado en la forma que el tribunal designe, supondrá dos puntos.

Cuantas reclamaciones pudieran formularse, se harán por escrito dirigidas al Sr. Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho en que se funden.

El Tribunal dará cuenta a la Comisión provincial permanente del resultado de las oposiciones y ésta llevará a efecto el nombramiento si a él hubiera lugar, en virtud de la propuesta del Tribunal que será unipersonal, de no considerarse desierta la oposición.

Los nombrados tendrán los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y del Reglamento de funcionarios administrativos de esta Diputación y de las modificaciones que legalmente se hagan de uno y de otro.

El Tribunal interpretará sin ulterior recla-

mación, las dudas que pueda suscitar la interpretación de la sonvocatoria.

Zamora 10 de Diciembre de 1930.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca. R—3965

#### Administración Principal de Correos de Zamora.

#### Negociado Central de locales, número 3.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Puebla de Sanabria de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por término de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y en el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí y en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 11 de Diciembre de 1930.—El Administrador principal, Joaquín G. Luis Villarino. R—3965

### Servicio Agronómico Catastral.

#### Jefatura de Zamora.—Anuncio.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Villaralbo, Corrales y Sanzoles, que a partir del día 5 de Diciembre Villaralbo y del 12 de Diciembre Corrales y Sanzoles, estará expuesto en los Ayuntamientos de dichos pueblos el apéndice de la contribución por rústica para el año 1931, pudiendo presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen ante el Sr. Presidente de la Junta pericial de dichos pueblos, siempre que éstas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 3 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—3884

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA provincia de Zamora

#### Segunda zona de Bermillo.—Recaudación ejecutiva.—Pueblo de Fermoselle.

##### Presupuesto de 1930.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Bermillo de Sayago,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Derechos reales con la Hacienda contra varios deudores, se ha dictado con fechas 11 de Agosto y 30 de Octubre últimos, la siguiente,

Providencia.—Cúmplase lo mandado por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia en la anterior providencia y en su consecuencia procedase a incoar el oportuno expediente de apremio contra los deudores que expresa la certificación cabeza de sus respectivos expedientes, por débitos de Derechos reales con la Hacienda. en la forma que dispone el artículo 134 del Estatuto de Recaudación de apremios, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928; requiriéndoles al efecto, de inmediato pago, con la advertencia de que si no realizan durante los diez días siguientes a esta notificación, vendrán obligados tan solo a satisfacer el recargo del diez por ciento sobre el débito y que pasado este plazo será exigible el veinte por ciento. Y transcurrido dicho plazo sin que hayan satisfecho sus débitos, costas y gastos del expediente, se procedera al embargo de sus bienes en la forma que disponen los artículos 85 y 86 de dicho Estatuto, librándose, si necesario fuera, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia en la forma que dispone el artículo 151 del repetido Estatuto.

	Débitos
	Pesetas
Herederos de Viceute Serrano	12'01
Eulalia Puente Serrano	13'13
Filomena Puente Serrano	13'13
Pedro Labrador Serrano	13'13
Herederos de Alejandro Fernández	14'65
Herederos de Clara Alcaez Vaquero	11'79
Manuel Garcia Alvarez	29'74
Herederos de Maria Marcos Garcia	11'82
José Mayor González	10'38
Concepción Mayor Marcos	13'84
Angel Mayor Marcos	13'84
Manuel Mayor Marcos	13'84
José Mayor Marcos	13'84
Antonio Mayor Marcos	13'84
Herederos de José Mayor González	11'74
Concepción Mayor Marcos	10'70
Angel Mayor Marcos	10'70
Manuel Mayor Marcos	10'70
José Mayor Marcos	10'70
Antonio Mayor Marcos	10'70
Herederos de Pedro Garcia Marcos	11'69
Francisco Garcia Seisdedos	13'84
Elvira Garcia Seisdedos	13'84
Teresa Garcia Seisdedos	13'84
Herederos de Baltasar Garcia Robles	11'64
Encarnación Garcia Bernardo	23'89
José Garcia Bernardo	23'89
Manuel Garcia Bernardo	33'89

#### Argusino

Manuel Morais Peñas 57

#### Carbellino

Herederos de Isabel Herrero Sevillano 11'67  
Francisco Tablate 17'76  
Federico Tablate Herrero 17'17  
Vicente Tablate Herrero 17'17

#### Zafara

Bernardo Marino Fadón 16'82

Y como de las gestiones practicadas por esta oficina Reaudatoria los deudores expresados anteriormente, a pesar de figurar como vecinos de sus respectivas localidades se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, según manifiestan los Sres. Alcaldes y Secretarios en sus informes: y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y demás del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, por lo que es imposible hacerles los respectivos requerimientos; procédase a notificarles la anterior providencia de apremio por medio del presente edicto que se fijará en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de su respectivos pueblos y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan indicados deudores en el expediente de apremio que se les sigue por débitos de Derechos reales con la Hacienda, señalen domicilio o representante legal con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos de procedimiento de apremio, con la advertencia de que sino lo hicieran en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 y demás del Estatuto de Recaudación de apremio vigente.

Bermillo de Sayago 29 de Noviembre de 1930.—El Recaudador, Manuel Vicents

#### SAN VITERO

No habiéndose presentado durante el plazo anunciado, reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de celebrar subasta pública para contratar el arriendo de la cobranza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este término municipal, se hace público que dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las catorce horas del día 27 de Diciembre próximo, bajo la presidencia de la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de los demás Vocales de la Comisión municipal permanente.

El arriendo se hace por todo el año de 1931, siendo el tipo de subasta el de cuatro mil cuatro pesetas. Las proposiciones, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel

del timbre del Estado de la clase 6.ª, o común, reintegrado con póliza de 3'60 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

En el acto de la presentación, el presentante depositará en la Mesa una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta al día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

#### Modelo de proposición.

Don . . . . , vecino de . . . . , con cédula personal corriente número . . . . , enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este distrito municipal de San Vitero, para el año 1931, ofrece por el arriendo del referido arbitrio la cantidad de . . . . (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

San Vitero 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—3778

No habiéndose presentado durante el plazo anunciado, reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de celebrar subasta pública para contratar el arriendo de la cobranza de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales que se celebran en San Vitero, se hace público que dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las quince horas del día 27 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de los demás miembros de la Comisión municipal permanente.

El arriendo se efectuará por todo el año de 1931, siendo el tipo de subasta el de mil ochocientas seis pesetas. Las proposiciones, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, o común, reintegrado con póliza de 3'60 pesetas, acompañadas de la cédula personal del firmante y redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa. En el acto de la presentación, el presentante depositará en la Mesa una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

Si no concurren licitadores, se celebrará segunda subasta al día siguiente, a la misma hora, en el mismo sitio y con idénticas formalidades, con la rebaja del 20 por 100 en el tipo de subasta, sirviendo el mismo pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

#### Modelo de proposición.

Don . . . . , vecino de . . . . , con cédula personal corriente, número . . . . , enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza de los derechos sobre los puestos públicos en las ferias mensuales de San Vitero, por el año 1931, ofrece por el expresado arriendo la cantidad de . . . . (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

San Vitero 25 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—3779

#### VILLALPANDO

Con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para atenciones caacelarias de la del partido para el próximo año de 1931, se convoca a reunión extraordinaria a los Representantes de los Ayuntamientos del mismo para el día 2) del mes actual y hora de las doce de su mañana, debiendo los Representantes acreditar esta circunstancia con sus respectivas credenciales.

Si en el día señalado no se reuniera número

bastante de Representantes para celebrar sesión esta se celebrará en segunda convocatoria el día 22 del mismo mes, también a las doce de su mañana y en estas Casas Consistoriales, en la que se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los que asistieren.

Villalpando 9 de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Germán Carbajo. R—3957

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Elias Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, en los autos que se hará mérito, es como sigue.

Encabezamiento.—Sentencia número 148.—En la Ciudad de Valladolid a 14 de Noviembre de 1930.—En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D. Luis Espina y Espina, vecino de Madrid, como legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dion-Boutón», representado por el Procurador D. José María Stampa y defendido por el Letrado D. José María Rodríguez Villamil, con Doña María de los Dolores Arias Torres, propietaria vecina de Puebla de Sanabria, representada por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendida por el Letrado D. Miguel Nuñez y con D. Luis Casado Escudero, Capitán de Infantería, vecino de Zamora, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias por lo que al mismo respecta con los Estrados del Tribunal, sobre pago de 21.000 pesetas, dejación de bienes constitución de hipoteca y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la demandada Doña María de los Dolores Arias, de la sentencia dictada por el Juez inferior en 15 de Febrero último.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Zamora con fecha quince de Febrero último en el particular único a que se contrae la alzada y en sentido de que no ha lugar a hacer especial declaración de costas en ninguna de ambas instancias siendo de cargo de cada una de las partes, personadas las que se causaran en su instancia y en la porción legal las comunes, y declarando subsistentes y firmes todos los demás pronunciamientos que contiene el fallo recurrido.—Así por nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado D. Luis Casado Escudero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Eduardo Divar.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas Pérez.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación—que concuerda fielmente con su original a que me remito—, sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y sirva de notificación al declarado en rebeldía D. Luis Casado Escudero, expido y firmo la presente en Valladolid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta.—Licenciado, Elias Herrero. R—3808

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D.ª Dolores Arias Torres, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Bahamonde Rodríguez contra D. David Rodríguez Fernández, vecino de San Miguel de Lomba, sobre pago de siete mil setecientos veinticinco pesetas, intereses y costas, por providencia de ayer y a instancia de la parte actora, se acordó sacar a nueva subasta en quiebra, los inmuebles embargados en referido procedimiento al ejecutado, por término de veinte días, para con su producto hacer pago de

lo reclamado, y en su virtud se sacan a subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa en construcción, cuyo solar tiene veinte metros de largo por doce de fondo, en la plaza del Payuelo, del casco y término de San Miguel de Lomba, que tiene su pared en construcción unos tres metros de altura; siendo aquélla de sillería y linda por los cuatro puntos cardinales con la referida plaza del Payuelo; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

2.º Un prado en término de San Miguel de Lomba, al pago de la «Majada», de sesenta y dos pies, igual a seis áreas ochenta y dos centiáreas: linda Este y Sur finca de la herencia de D. Manuel Rodríguez, Oeste Manuel Nuñez Blanco y Norte Francisco Fernández; tasado en quinientas pesetas.

3.º Una cortina en término de Riego de Lomba, al pago de la Barrerona, de quince pies, igual a una área sesenta y tres centiáreas: linda Este Isidro Ramos y Manuel Gómez, Sur José Domingo de Prada, Oeste Alfonso Saavedra y Norte herederos de Juan Rodríguez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

4.º Otra cortina en el mismo término de Riego, al pago de Debajo de la casa de Manuel Oterino, de veintitrés pies, igual a dos áreas cincuenta y tres centiáreas: linda Este José García, Sur Vicente Seoane, Oeste Gregoria de Prada y Norte Jaime Fernández; tasada en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

5.º Otra en el mismo término, al pago de las Suelgas, de tres heminas de linaza, o sean siete áreas noventa y dos centiáreas: linda Este prado de particulares; Sur Francisco Blanco, Oeste herederos de Juan Rodríguez y Norte herederos de Juan Manuel de Prada; tasada en mil pesetas.

6.º Otra en el mismo término y pago de la Viña, de veinticuatro pies, igual a dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda E. herederos de Juan Manuel de Prada, S. finca cercada de pared de un vecino de Santa Colomba, llamado Juan Antonio, O. Rufina Chimenó y Norte entrada para varias fincas; tasada en quinientas pesetas.

7.º Otra al mismo pago y nombramiento, de cinco áreas veintiocho centiáreas: linda este herederos de Juan Manuel de Prada, Sur prado de José Antonio García, Oeste Alfonsa García y Norte Rufina Chimenó. Esta finca se halla cercada por tres lados; tasada en mil pesetas.

8.º Un prado en término de Riego, al nombramiento de Liguidiones, de ciento veinte pies: linda Este otro de herederos de Manuel Rodríguez, Sur otro de Pablo Pascual y José San Román, Oeste cortina de herederos de Manuel Rodríguez y Norte con pajar de herederos de Benita Montero; tasado en seiscientos pesetas.

9.º Otro prado al mismo nombramiento y pago, de veinticinco pies: linda Este otro de Juan Antonio González, Sur otro de Pablo Pascual y José San Román, Oeste los mismos y Norte prado de Antonio Barrio; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

10. Un prado en término de San Miguel de Lomba, al nombramiento del Ferradal, de cincuenta pies: linda Este otro de herederos de Manuel Rodríguez, Sur Bartolomé Rodríguez, Oeste calle y Norte Manuel Montero; tasado en quinientas pesetas.

11. Una tercera parte proindiviso de un prado en término de San Miguel de Lomba, al nombramiento de Lavanderas, de veinte carros de campo en total: linda Este Antonio San Román Arias u otro del ejecutado, Sur y Oeste terreno comunal y Norte otro de Nicolás Rodríguez, Agustín y Manuel de Prada; tasada la tercera parte en dos mil quinientas pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día quince de Enero próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del valor que sirva de tipo a esta subasta en quiebra.

Puebla de Sanabria cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—José María Pérez.—El Secretario: Ante mí, Antonio Alvarez. R—3969